

**ORDENANZA N° 1149/1985**

**VISTO:**

La solicitud de prórroga presentada por el C.A.Santa Paula de nuestra ciudad, referida a la ocupación de la manzana N° 89 de la sección tercera del plano oficial y de este municipio; y

**CONSIDERANDO:**

Que por ordenanza N° 847/80 caducaba el permiso de uso el día 27 de octubre de 1980 en un todo de acuerdo a la resolución N° 67 del año 1965;

Que mediante decreto N° 1144 del 27-10-84 el D.E.M prorrogó por el plazo de treinta días a partir de la fecha indicada el vencimiento de devolución del inmueble de acuerdo a ordenanza N° 847/80;

Que mediante ordenanza N° 885 le aprueba el convenio suscripto con fecha 5 de diciembre de 1980 entre la municipalidad y el C.A Santa Paula, que en su art. 1° establece “La municipalidad de Gálvez prorroga el permiso precario de uso de la manzana N° 89, sección 3° del plano oficial de la ciudad, a favor del C.A Santa Paula hasta el día veinte uno (21) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el que será devuelto en dicha fecha, conjuntamente con las mejoras detalladas en inventarios que se agrega como parte integrante del presente”;

Que por resolución N° 3249 del 3-11-83 el D.E.M prorroga hasta el 1° día hábil posterior a la finalización de la actuación del C.A Santa Paula en el campeonato oficial de la liga santafesina, el plazo para la devolución del inmueble;

Que por resolución N° 3 del 19-12-83 y 49 del 10-07-84 del D.E.M. quedó prorrogado el plazo de devolución del inmueble hasta el plazo de devolución del inmueble hasta el 9-12-84;

Que la sucesiva prórroga en plazos que resultarían difíciles de cumplir, mantenían una situación de incertidumbre para la entidad permisionaria, que veía que se le venían cercando las posibilidades de continuar desarrollando la actividad deportiva y aún acrecentarla para beneficios de sus asociados y comunidad toda;

Que las alternativas cambiantes en materias de desarrollo socio-económico que ha transitado nuestro país en las distintas décadas, en las que instituciones deportivas recibieron aún con mayor efecto el paso de los desaciertos de los gobiernos, ha sido la causa determinante para que el C.A. Santa Paula no pudiera dar cumplimiento con los compromisos contraídos;

Que el terreno en cuestión dada las características de la zona en las que se haya ubicado, merece un especial estudio por parte de la municipalidad, sobre la posibilidad de destinarlo a un espacio verde o paseo público, para lo que la municipalidad no estaría en el actualidad en condiciones de afrontar con las erogaciones necesarias. No obstante se hace necesario adoptar las previsiones pertinentes para no privar a espacio verde o paseo público;

Existe también un notorio antecedente en la resolución N° 39 de fecha 28 de noviembre de 1974 del H.C.M., que hace que no puedan ser aceptadas por un gobierno democrático las razones esgrimidas en los considerandos de la ordenanza N° 847/80;

Que existen antecedentes lamentables en nuestra ciudad, que en razón de no haberse aportado a soluciones válidas, para el mantenimiento del campo deportivo, hemos visto desaparecer una prestigiosa entidad deportiva;

Que a los fines de que el C.A. Santa Paula pueda adoptar las provisiones necesarias tendientes al paulatino desarrollo de sus actividades y asentamiento de sus instalaciones en su nuevo campo deportivo, se hace necesario el otorgamiento de un plazo de desocupación del inmueble, en tiempo que sin ser demasiado prolongado, resulte precedente para el cumplimiento del mismo;

Por todo ello el H. Concejo Municipal en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA**

**ART.1º)-PRORROGASE** por el término de diez (10) años a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, el “permiso de uso” de la manzana N° 89, sección 3º, del plano oficial de este municipio otorgado por ordenanza N° 847/80 y en un todo de acuerdo a antecedentes sobrantes en expedientes N° 4687-0-1979, N° 4772-c-1980, N° 4798-C-1980 y N° 4815-C-1980 y convenio celebrado entre las partes el 5 de diciembre de 1980.-

**ART.2º)-**El C.A. Santa Paula dentro de los ciento ochenta días (180) de promulgada la presente ordenanza, deberá elevar un cronograma de trabajo y plazo de ejecución, referido a las obras que realizarán en su nuevo campo de deporte. El avance de las obras significará dotar al terreno de los elementos mínimos necesarios para la práctica del fútbol. El incumplimiento por parte de C.A. Santa Paula a lo establecido en le presente artículo dará lugar a la municipalidad a determinar la caducidad de la prórroga y solicitar la inmediata desocupación del inmueble.-----

**ART.3º)-**A los fines del cumplimiento del cronograma de trabajo y plazos de realización, la municipalidad de Gálvez a través de la Secretaría de Obras Públicas ejercerá una auditoria permanente sobre su ejecución. En caso de incumplimiento deberá ponerlo en conocimiento del H.C.M. para su consideración.-----

**ART.4º)-**Dentro de las posibilidades y disponibilidades de horas hombres y máquinas, la municipalidad colaborará con el C.A. Santa Paula con la construcción del nuevo estadio deportivo. De no resultar posible el mencionado aporte municipal, este se dará lugar a otorgar nuevas prórrogas en el plazo de desocupación del inmueble.-----

**ART.5º)-**Comuníquese, publíquese, regístrese, archívese. -----

**SALA DE SESIONES, 10 DE DICIEMBRE DE 1985.-**